

Expediente: **1060/25-I1**

Carátula: **CORONEL FABIAN GUSTAVO C/ BAR AMERICANO DE BUDEGUER HECTOR ANTONIO Y ABDENUR CARLOS EDUARDO SOCIEDAD DE HECHO Y OTROS S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE CÁMARA DE APELACIONES DEL TRABAJO N° 1**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS (A PARTIR DE LA LEY 8988 CAMARA DE APELACION DEL TRABAJO)**

Fecha Depósito: **30/12/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20321440496 - CORONEL, Fabian Gustavo-ACTOR

23202197884 - BAR AMERICANO DE BUDEGUER HECTOR ANTONIO Y ABDENUR CARLOS EDUARDO SOCIEDAD DE HECHO, -DEMANDADO

23202197884 - BUDEGUER, HECTOR ANTONIO-DEMANDADO

90000000000 - ROUGES, NICOLAS-POR DERECHO PROPIO

90000000000 - LEZANA GUERRERO, SANDRA MONICA-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada de Cámara de Apelaciones del Trabajo N° 1

ACTUACIONES N°: 1060/25-I1



H106006030818

Cámara De Apelación del Trabajo Sala 3

JUICIO: "CORONEL FABIAN GUSTAVO c/ BAR AMERICANO DE BUDEGUER HECTOR ANTONIO Y ABDENUR CARLOS EDUARDO SOCIEDAD DE HECHO Y OTROS s/ COBRO DE PESOS". EXPTE N°: 1060/25-I1.

San Miguel de Tucumán, en la fecha y número de registro consignado al final de la sentencia, se pone a la vista de este Tribunal y resuelve, el recurso de apelación interpuesto en subsidio por la letrada Sandra Mónica Lezana Guerrero, contra el proveído de fecha 26/09/2025, confirmado por resolución de fecha 04/11/2025, dictados por el Juzgado del Trabajo de la I Nominación, perteneciente a la OGAT N° 2, del que,

RESULTA:

Que mediante presentación del 03/10/2025 la letrada Sandra Mónica Lezana Guerrero, en carácter de apoderada de la parte demandada, interpone recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra la providencia de fecha 26/09/2025, por la cual se ordenó correr traslado a la contraria del planteo de hecho nuevo deducido por la parte actora.

Sostiene que el planteo introducido no constituye un hecho nuevo en los términos del art. 37 del Código Procesal Laboral, alegando que se trata de una modificación sustancial de la demanda y de la integración del contradictorio, lo que excedería el marco procesal previsto para dicha figura. Cita doctrina y jurisprudencia que considera aplicables, invocando asimismo el art. 419 del CPCyC.

Corrido el traslado correspondiente, el letrado Nicolás Rougés, en representación de la parte actora, contesta en fecha 15/10/2025 solicitando el rechazo del recurso interpuesto, con fundamentos a los

que me remito por razones de brevedad.

Mediante decreto de fecha 17/10/2025 se llaman los autos a despacho para resolver, encontrándose la causa en estado.

CONSIDERANDO:

VOTO DE LA SRA. VOCAL MARCELA BEATRIZ TEJEDA:

I. Que la providencia de fecha 26/09/2025, contra la cual se dirige el recurso articulado, se limita a disponer la sustanciación del planteo de hecho nuevo deducido por la parte actora, ordenando correr traslado a la contraria por el término de tres (3) días, conforme lo previsto por los arts. 33 y 37 del Código Procesal Laboral.

II. Que dicha resolución constituye una providencia de mero trámite, dictada dentro del marco de un incidente, que no decide cuestión alguna de fondo, no altera la situación jurídica de las partes ni causa gravamen irreparable, limitándose a dar curso al trámite procesal correspondiente.

III. Que, en consecuencia, la resolución atacada no resulta susceptible de apelación, en tanto no pone fin al proceso ni al incidente ni causa perjuicio de imposible o tardía reparación ulterior, conforme lo dispuesto por el art. 156 del Código Procesal Laboral de Tucumán.

Que, por ello, corresponde declarar mal concedido el recurso de apelación interpuesto en subsidio por la parte demandada.

IV. **COSTAS:** Sin costas por tratarse de un error del órgano jurisdiccional (art. 62 -inc. 1- del CPCC supletorio). Así lo declaro.

VOTO DE LA SRA. VOCAL GRACIELA BEATRÍZ CORAI:

Por compartir los fundamentos vertidos por la Vocal preopinante, me pronuncio en idéntico sentido. Es mi voto.

En mérito a lo expuesto, esta Cámara De Apelación del Trabajo Sala 3

RESUELVE:

I. **DECLARAR MAL CONCEDIDO** el recurso de apelación interpuesto en subsidio por la parte demandada contra la providencia de fecha 26/09/2025, por los fundamentos expuestos, dictado por el Juzgado de Primera Instancia del Trabajo de la 1º Nominación, por lo considerado;

II. **COSTAS:** como se consideran;

III. **OPORTUNAMENTE**, radicar a causa en su OGAT de origen. Sirva la presente de atenta nota de estilo.

HAGASE SABER

MARCELA BEATRIZ TEJEDA GRACIELA BEATRIZ CORAI

ANTE MÍ: FUNCIONARIO DE LEY.

Certificado digital:
CN=TEJEDA Marcela Beatriz De Fatima, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27127332253

Certificado digital:
CN=CORAI Graciela Beatriz, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27202186195

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.